



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00043-00.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARCOS LESPORT CANTILLO

DEMANDADO: LUZ ENA ISABEL BRITO, ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZÁLEZ Y ZUGEILIS DAILETH HUGUET ZUÑIGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Riohacha, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZÁLEZ, manifiesta conocer del presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

En ese orden de ideas, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZÁLEZ, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZÁLEZ, a partir de la presentación del escrito, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 1 del Código General del Proceso.
2. POR secretaría remítase al demandado ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZÁLEZ, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por el mismo.

3. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09802481a46a2eae2772e0703c6dfeda8b175214a86c1c59d71f4f7adcdeb53d

Documento generado en 01/06/2022 11:35:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**